

# **ESTATUTOS FUNDACION SOCIEDAD ANDALUZA DE NEUROLOGIA**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación Sociedad Andaluza de Neurología", se constituye una organización de naturaleza fundacional, de carácter científico, con fines de interés general, constituida por la Sociedad Andaluza de Neurología para la promoción científica y educativa, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación está abierta a quienes deseen efectuar aportaciones relativas a sus propios fines y objetivos y así ofrecer un marco adecuado para poner en común y llevar a la práctica proyectos de investigación médica y estudio, desarrollando trabajos e iniciativas docentes sobre la Neurología.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Régimen y Definiciones**

La Fundación se regirá por las Leyes estatales y autonómicas que le sean de aplicación y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

A los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- a. Patronato: Órgano de Gobierno y representación de la Fundación.
- b. Patrono: Personas físicas o jurídicas que integran el Patronato.
- c. Protectorado: Órgano administrativo de asesoramiento y apoyo técnico de las Fundaciones, que velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de aquella. Será ejercido por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Sevilla en Avenida de la Borbolla nº 47, sede del Real e Ilustre Colegio de Médicos de Sevilla. C.P. 41013.

3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 6. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

**CAPITULO II  
FINES Y BENEFICIARIOS**

**Artículo 7. Fines.**

Los fines de interés general de la Fundación son;

- a) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre enfermedades Neurológicas como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención.
- b) Promover mediante su ayuda humana, material y con sus aportaciones económicas, la investigación, estudio, promoción y desarrollo científico de la Neurología.
- c) Contribuir a la formación y perfeccionamiento científico de profesionales dedicados a la salud, como pueden ser especialistas en Neurología, médicos, farmacéuticos, enfermeros y otros sanitarios, post-graduados en formación, universitarios y cuantos estén vinculados a estas disciplinas.
- d) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Neurología y asistencia sanitaria en general.
- e) La aportación económica para becas, bolsa de estudio y ayudas a profesionales de la salud, promoviendo la investigación médica y la enseñanza.
- f) Participar e intervenir de forma directa o indirecta, con su aportación económica y colaboración científica, en la edición y difusión de monografías, libros y publicaciones profesionales, así como de cuantos medios didácticos sobre investigación y enseñanza médica se consideren de utilidad docente.

- g) Contribuir al desarrollo de conferencias, congresos, seminarios, estudios, reuniones y mesas redondas, simposios especializados y demás actividades dentro de este mismo orden.
- h) Suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas de análoga naturaleza en el mismo campo de la medicina, para cooperar con sus recursos humanos y materiales en la investigación e intercambio de ideas y actividades científicas, dentro del estudio y enseñanza de la Neurología.
- i) Aportación de los medios que disponga para aquellas actividades de carácter educativo, que por su finalidad específica guarden relación con los fines concretos de la Fundación.
- j) Desarrollo y promoción de actividades divulgativas y de formación sanitaria dirigida a pacientes y a la población en general.

#### **Artículo 8. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de la fundación la totalidad de la comunidad científica, incluida la Administración y sin exclusión alguna.
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 11. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 12. Composición.**

1. Estará constituido por ocho Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

El patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Serán miembros del Patronato:

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva de la Sociedad Andaluza de Neurología, que ostentarán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Fundación

2. Sin perjuicio de lo anterior los miembros del Patronato habrán de ser personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

### **Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. El nombramiento de los Patronos tendrá la siguiente duración:

- La duración del mandato del Presidente y Vicepresidente será de dos años.

- La duración de los cargos de Secretario y Tesorero será de tres años.

- La duración del desempeño del cargo de vocal será de dos años.

En todos los casos la duración coincidirá con el inicio y la finalización de sus cargos en la Sociedad Andaluza de Neurología.

4. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente, siempre respetando lo dispuesto en el presente artículo.

5. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### **Artículo 14. El Presidente.**

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Igualmente el Patronato delega en la figura del Presidente las siguientes facultades:

1º.- Los asuntos rutinarios y de mero trámite.

2º.- La Gestión económica y financiera de la Fundación, salvo la indelegable de aprobación de cuentas, del presupuesto y de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

3º.- Auxiliar al Patronato fiel y puntualmente y colaborar con el mismo para hacer examen y estado de la Fundación cuando sea necesario, así como preparar los programas de trabajo que le sean encomendados según las disponibilidades económicas-financieras para el normal desarrollo de su actuación, planes de investigación así como educativos-docentes en los periodos correspondientes.

4º.- Tratar previamente aquellos planes singulares o de conjunto que puedan ser de interés cultural, científico y educativo, tales como divulgar y dar a conocer los estudios actuales, próximos o venideros sobre la Neurología; promover la investigación y desarrollo de la misma; establecer planes de formación y perfeccionamiento profesional de los presuntos beneficiarios de la Fundación; estudio y propuesta de aportaciones económicas para becas, bolsa d estudio y ayuda a profesionales, así como la adquisición de revistas profesionales, monografías, trabajos científicos, etc.; la programación y organización de Congresos, Simposios, Conferencias, reuniones y demás actos de carácter educativo y profesional.

5°.- Admisión de colaboradores y expertos españoles y extranjeros que ofrezcan su ayuda y aportación de conocimientos científicos que posean para el ejercicio y cumplimiento de los fines fundacionales.

6°.- Todos aquellos asuntos que el Patronato le asigne o delegue dentro de sus competencias.

### **Artículo 15. El Secretario.**

1. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Presidente.

### **Artículo 16. Atribuciones del Patronato.**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La administración y disposición del patrimonio.

l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

m) Aceptar herencias, legados y donaciones con arreglo a las disposiciones vigentes y en todo caso se entenderá siempre aceptada a beneficio de inventario.

n) Nombramiento de los componentes del Comité Científico.

### **Artículo 17. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 18. Obligaciones de los patronos.**

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

### **Artículo 19. Responsabilidad de los patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 20. Cese y suspensión.**

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 22. Asesoramiento.** Para el asesoramiento del Patronato, en cuanto a los aspectos científicos que se requiera, la Fundación contará con un Comité Científico, que será designado por la Asamblea de la Sociedad Andaluza de Neurología.

**Artículo 23.** La Fundación dará publicidad suficiente de sus objetivos fundacionales y actividades que desarrolla, para que sean conocidos por las personas y colectivos profesionales dedicados a la Neurología, así como de sus eventuales beneficiarios en general.

**Artículo 24.** La Fundación igualmente comunicará al Protectorado las becas, subvenciones o ayudas económicas de toda clase que otorgue a sus beneficiarios, ya sean investigadoras o de ampliación de estudios, así como las instituciones docentes, científicas o culturales.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 25. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

### **Artículo 26. Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

### **Artículo 27. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 28. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 29. Contabilidad.**

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

### **Artículo 30. Inventario patrimonial**

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el

que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

### **Artículo 31. Plan de actuación**

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 32. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 33. Fusión.**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 34. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.